

Auto No. 1084

Radicado: 17877-60-00-075-2016-00037-00 NI 1669 (LEY 906 DE 2004)

Condenado: JOSE LUIS LOPEZ ESCUDERO

Identificación: 1.061.368.436

Delitos: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
EN DOS (2) CAUSAS ACUMULADAS

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **JOSE LUIS LOPEZ ESCUDERO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con las dos (2) sentencias condenatorias que se acumularon en su favor por los punibles de violencia intrafamiliar y fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. Este Despacho Judicial en auto interlocutorio número 1819 calendado el 19 de octubre del año 2017, decretó en favor del señor **JOSE LUIS LOPEZ ESCUDERO**, la ACUMULACION JURIDICA de dos (2) penas impuestas en su contra por los punibles mencionados en precedencia, y le fijó una pena en definitiva de **SESENTA Y SEIS (66) MESES DE PRISION**, más las accesorias de rigor y mantuvo incólume la negativa de los sustitutos y beneficios de Ley.
- b. Ahora bien, este mismo Despacho Judicial en auto interlocutorio número 1085 calendado el 18 de junio del año 2019, le **concedió** el subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL bajo caución juratoria y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director del establecimiento carcelario de Anserma Caldas. Por último, le fijó un periodo de prueba de **veinticinco (25) meses y veintidós (22) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1084  
Radicado: 17877-60-00-075-2016-00037-00 NI 1669 (LEY 906 DE 2004)  
Condenado: JOSE LUIS LOPEZ ESCUDERO  
Identificación: 1.061.368.436  
Delitos: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO  
EN DOS (2) CAUSAS ACUMULADAS  
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA  
Fecha del auto: dieciocho (18) de mayo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACION** del señor **JOSE LUIS LOPEZ ESCUDERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.368.436, dentro del proceso acumulado con radicado No. 17877-60-00-075-2016-00037-00 NI 1669, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de Anserma-Caldas, despacho que procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

**Notifíquese y Cúmplase**



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, \_\_\_\_ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN  
Agente del Ministerio Público  
Pasa hoy \_\_\_\_\_

JOSE LUIS LOPEZ ESCUDERO  
Condenado.

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario